

El Sr. D. Diego Martín Garay: Dixo, q.  
en separar, sobre cada Señor Capitular el Ramo  
de Contribuciones que le toque, dando la correspon-  
diente fianza, y al contrario, protesto no seme-  
pare perjuicio, ni semre haga cargo de lo que pue-  
da ocurrir en qualesquiera otra persona.

El Sr. D. Juan Antonio Dixo: que se  
conformava, con el Sr. D. Diego Martín Garay,  
en quanto á que cada Sr. Capitular haga la  
cobranza de las P. Contribuciones, en aquel Pa-  
rte respectiva que le correspondia, no parándole  
perjuicio alguno, si qualquiera Alcaide que  
se oviere de cobrar en un punto, y aun separado,  
y solo sea la responsabilidad de aquellos Señores  
que salgan, quedando salir alcarrados, que en  
el día veinte y cinco de Mayo: y en quanto á dar  
fianzas, no me conformo como se dice, porque en  
señal de Consejo, es lo mismo, que fiador, y respon-  
sable de los Abogados Reales; y respecto, á que no siendo  
hauonado, de modo alguno no debe, ni puede tenerse  
por tal fiador, que así lo prescribe el Sr. —

El Sr. D. Juan de la Cruz Dixo: que se con-  
formava con el dictamen del Sr. D. Diego Martín  
Garay nombrando por Cobrador de las Contribuciones  
del Sr. D. Juan Torrente

Comis. de Repar-  
timiento

de la villa de una conformidad, nombraron  
para Comisarios de Repartimiento, de las Contribu-  
ciones, á los Señores, Sr. D. Diego Martín Garay, y Sr.  
Juan Antonio Martín. Cevallos; y para repartidores  
señalar, á Sr. Fernando de Navarra, y Sr. Juan de  
García Moya, y Sr. Juan Salas, haciendo saber  
á estos tres, para que lo acepten, y juren, en el dicho  
tiempo.

